

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2019-044

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, DECLARANDO ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL INMINENTE PASO DE LA TORMENTA TROPICAL DORIAN Y ACTIVANDO LA GUARDIA NACIONAL PARA QUE PROVEA APOYO DURANTE ESTA EMERGENCIA

- POR CUANTO: Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.
- POR CUANTO: El 26 de agosto de 2019 el Servicio Nacional de Meteorología indicó que existe una gran posibilidad de que Puerto Rico, comenzando durante las próximas 48 horas, sea objeto de los efectos de vientos, lluvia y potencial inundaciones como consecuencia del paso de la tormenta tropical Dorian.
- POR CUANTO: El paso de este fenómeno atmosférico amenaza con ocasionar daños y ha creado una situación de emergencia que atenta contra la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico.
- POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico establece en su Artículo IV que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien por razón de la subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil impuesta por el régimen democrático, es el Comandante en Jefe de las Milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal.
- POR CUANTO: La Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia cuando esté presente cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales o municipales encaminados a minimizar el riesgo de un desastre, salvar vidas, proteger las propiedades, la salud y la seguridad.
- POR CUANTO: La Sección 207 y 226 de la Ley Número 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Código Militar de Puerto Rico", facultan a la Gobernadora a activar a la Guardia nacional para atender situaciones de seguridad pública.
- POR TANTO: YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

- SECCIÓN 1ra. Se decreta un estado de emergencia en todo Puerto Rico a consecuencia del inminente paso de la tormenta tropical Dorian y el impacto que esta pueda ocasionar.
- SECCIÓN 2da. Esta declaración de emergencia cumple con los requisitos para que todas las agencias y municipios puedan activar los procedimientos especiales de "compra de emergencia" para adquirir los materiales y servicios que resulten esenciales para responder a la emergencia. La Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto velará por el ejercicio responsable de estas adquisiciones por las agencias de la Rama Ejecutiva y podrá requerir aquellos informes y establecer aquellos controles presupuestarios que estime necesarios para descargar esta responsabilidad.
- SECCIÓN 3ra. El Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) preparará y presentará a la Gobernadora, a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario de Hacienda un estimado de los fondos requeridos para realizar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de las regiones afectadas.
- SECCIÓN 4ta. Basado en el estimado que someta la NMEAD y el Ayudante General de la Guardia Nacional, el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignarán al Comisionado del NMEAD y demás agencias involucradas (según identificadas por el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto) los fondos disponibles para cumplir con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva. Se autoriza al Secretario de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer, de cualesquiera fondos disponibles, incluyendo el Fondo de Emergencia, un presupuesto especial para cubrir aquellos gastos necesarios para efectuar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de conformidad con esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 5ta. El NMEAD y demás agencias involucradas deberán rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de las labores realizadas de conformidad con esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 6ta. En virtud de las facultades que me confiere el Código Militar, activo a la Guardia Nacional para asistir al Estado en la preparación y atención del estado de emergencia declarado en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7ma. Delego en el Ayudante General la facultad para que determine la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal para la operación de ley y orden aquí autorizada.

SECCIÓN 8va. Se designa a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme a la Sección 228 del Código Militar.

SECCIÓN 9na. Autorizo al Ayudante General a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

- A. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva de conformidad con el Código Militar.
- B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- D. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
- E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.
- F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
- G. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SECCIÓN 10ma. Se ordena a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario de Hacienda a que autoricen el desembolso y se libere el Fondo de Emergencia o cualesquiera fondos disponibles, según

identificados, para reembolsar y sufragar los gastos relacionados con la operación que aquí se autoriza.

SECCIÓN 11ma. El Ayudante General de la Guardia Nacional deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto informes detallados sobre los gastos incurridos al cierre de la operación realizada en ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 12ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 13ra. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

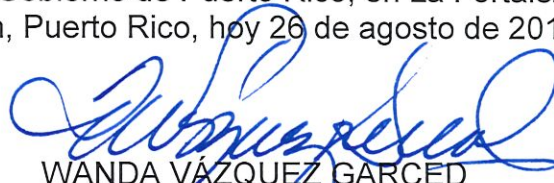
SECCIÓN 14ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 15ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

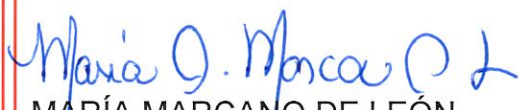
SECCIÓN 16ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2019.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 26 de agosto de 2019.


MARÍA MARCANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA